

CIRCULAR SB/ 363/2001

12 DE DICIEMBRE DE 2001

DOCUMENTO: 25572

Asunto:

MANUAL DE CUENTAS

TRAMITE:

81 - SF REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DIFUSION DI

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DIFIJSION DE NORMATIVA Y CONSULTAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 152/2001 del 7 de diciembre de 2001, que resuelve aprobar el Reglamento del Sistema de Difusión de Normativa y Consultas, que se incorporá en el Título II, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, referido a Transparencia de Información.

Asimismo, se recuerda que la citada actualización se encuentra en la Recopilación de Normas disponible en las páginas www.supernet.bo y www.superbancos.gob.bo

Atentamente.

e Hratin Camacho Ugarte, INTENDENTE GENERAL superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

Adj. Lo citado IQL/PCZ/mrc



BESOLUCION SB Nº 152 /2001

La Paz, 11 7 DIC. 2001

VISTOS:

El proyecto de **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y CONSULTAS** elaborado por la Intendencia de Estudios y Normas, los informes Nos. IEN/ D-26262, IAJ/D-26445 de 3 de diciembre de 2001 e IAJ/D-26880 de 5 de diciembre de 2001, de las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993, en su artículo 153°, establece que la Superintendencia es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, incluyendo el Banco Central de Bolivia, teniendo como objetivos mantener un sistema financiero sano y eficiente, y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera.

Que, el artículo 154" de la misma Ley dispone que es atribución de este órgano de control vigilar el cumplimiento de las normas de intermediación financiera, normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera y elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que el Estatuto Orgánico de la Superintendencia, aprobado mediante D.S. 22203 de 26 de mayo de 1989, dispone que es función de la misma velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento del sistema financiero nacional, asimismo velar por el cumplimiento de las medidas de política monetaria y crediticia.

Que la Intendencia de Estudios y Normas, mediante Informe IEN/D-26262 de 3 de diciembre de 2001, expresa que habiéndose puesto en vigencia el procedimiento interno para el funcionamiento del nuevo Sistema de Difusión de Normativa y Consultas, es necesario establecer la reglamentación para las entidades de intermediación financiera, a través de la inclusión de un reglamento en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.



Que, evaluado el proyecto presentado en sus aspectos legales, mediante Informe Nº IAJ/D-26880 de 5 de diciembre de 2001, la Intendencia de Asuntos Jurídicos ha expresado que el nuevo Reglamento no contradice las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones complementarias,

RESUELVE:

Aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y CONSULTAS, que se incorporará en el Título II, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, referido a Transparencia de Información, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Pinancieras

IQL/PCZ

TITULO II

TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Informes periódicos de la Superintendencia	
Sección 1:	Aspectos generales	1/5
Sección 2:	Transparencia de la información	1/1
Capítulo II:	Manual de cuentas para Bancos y Entidades Financieras	1/1
Capítulo III:	Informes y balances semestrales requeridos	1/9
Capítulo IV:	Reporte de tasas de interés	1/2
Capítulo V:	Reporte de estratificación de depósitos	1/2
Capítulo VI:	Reporte de calce de plazos	1/2
Capítulo VII	: Información sobre deuda externa	1/1
Capítulo VII	I: Información de comisiones por servicios	1/1
Capítulo IX:	Memoria anual de las entidades financieras y empresas de servicios auxiliares	1/1
Capítulo X:	Publicidad	1/1
Capítulo XI:	Reglamento del Sistema de Difusión de Normativa y Consultas	
Sección 1:	Aspectos generales	1/2
Sección 2:	Funcionamiento del sistema de difusión de normativa y consultas	1/1

CAPÍTULO XI: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y CONSULTAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- La presente disposición tiene como objeto normar el uso y la aplicación del "Sistema de Actualización de Normativa y Consultas" provisto a través de la herramienta desarrollada para tal efecto.

Los procedimientos detallados en el presente reglamento son de aplicación para toda consulta formal que deba realizarse a la SBEF, en el marco del objeto del servicio. Las respuestas a las consultas emitidas por este medio serán provistas por funcionarios autorizados de la SBEF, en función de la temática consultada y, serán consideradas válidas si se han seguido los procedimientos descritos en el presente reglamento.

El efecto de las respuestas debe ser aclaratorio e informativo, sin carácter resolutivo de problemas específicos, en cuyo caso deberán efectuarse los planteamientos que correspondan de acuerdo con las atribuciones de esta Superintendencia determinadas por la Ley N° 1488 y la normativa jurídica vigente.

Las respuestas otorgadas constituirán la posición oficial y uniforme de la SBEF, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 1178 respecto a la responsabilidad por la función pública; su acúmulo, revisión y análisis periódico, deberá permitir que se desarrollen mejoras a la normativa vigente, a través de un proceso de revisión descrito posteriormente.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria por todas las entidades que realizan actividades de intermediación financiera, comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993, cuyo funcionamiento esté autorizado mediante licencia expresa otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), incluyendo entre éstas a Bancos Comerciales, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Fondos Financieros Privados y Empresas de Servicios Financieros, con excepción de los Almacenes Generales de Depósito.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

• Usuarios: Los usuarios del Sistema de Consultas son todos aquellos que tienen registrada una cuenta según se instruye en el CD.

Son usuarios con acceso a recepción y consulta los servidores públicos en general, los funcionarios dependientes de las entidades financieras reguladas por la SBEF y, de las entidades que conforman el Sistema Financiero.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Son usuarios con acceso solamente a recepción, investigadores y el público en general relacionado con la actividad de intermediación financiera, en caso que se reciban consultas de éstos serán derivadas al SARC o la Página WEB de la SBEF según el caso.

- **CD** de difusión de normativa y consultas: Es la herramienta desarrollada por la SBEF que servirá de medio para que los usuarios realicen las consultas a la SBEF y se actualice la normativa prudencial emitida. Tal herramienta es un CD-ROM que debe ser instalado por cada usuario, siendo de libre distribución.
- Administrador: Se refiere a la persona encargada del respectivo Sistema de Consultas en la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- Funcionario autorizado: Son los servidores públicos que realizan las respuestas (i) técnicas, (ii) jurídicas y (iii) de tecnología de información, en el sistema de consultas, designados mediante memorando expreso.
- Consulta: Pregunta de un usuario realizada a través del sistema instalado mediante el CD de difusión de normativa y consultas.

Artículo 4° - Prohibición.- Está prohibida la emisión de respuestas verbales a toda consulta. La opinión verbal expresada por cualquier funcionario de la SBEF, será considerada no oficial.

SECCIÓN 2: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y CONSULTAS

Artículo 1° - Sistema de difusión y actualización de Normativa.- Este servicio tiene por finalidad proveer las actualizaciones a las normas emitidas por esta Superintendencia en el momento en que se emiten las Resoluciones para tal efecto.

Procedimiento para la actualización de la Normativa.- La normativa será actualizada a través de la cuenta de e-mail del usuario mediante archivos electrónicos auto-ejecutables provistos por esta Superintendencia.

Es responsabilidad del usuario seguir las instrucciones contenidas en el e-mail de actualización para un correcto uso de la herramienta.

Artículo 2° - Sistema de consultas.- Este servicio tiene como finalidad informar y aclarar dudas operativas que se refieran a la interpretación de la normativa contenida en la Recopilación de Normas y/o aplicación de los procedimientos del Manual de Cuentas, Manuales del SIF (Sistema de Información Financiera) y CIRC (Central de Información de Riesgo Crediticio).

Procedimiento para la atención de consultas.- Todo usuario podrá emitir una consulta a la SBEF a través del CD, misma que deberá ser respondida en 24 horas a partir de la emisión del email de confirmación de recepción de consulta, ya sea con la respuesta o el plazo estimado de respuesta en función a la complejidad de la consulta.

La publicación de la respuesta será emitida por e-mail al usuario que realizó la consulta y será incluida en la página Web de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Validez de la respuesta.- Toda respuesta emitida por este medio constituye la posición oficial y única de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras con relación al tema de la consulta.